

## INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez. -. Paso al Despacho hoy 28 de marzo de 2.022, el presente proceso de Matrimonio Civil. Informando que nos correspondió por reparto. **SÍRVASE A PROVEER.**

**ANTONIO ALVAREZ SANTANDER**

Secretario

---

### REPÚBLICA DE COLOMBIA



#### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

#### JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE ZONA

#### BANANERA

Veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

**Tipo de proceso:** SOLICITUD DE MATRIMONIO CIVIL

**Radicado:** 47.980.40.89.002.2022.00065.00

**Solicitantes:** HENRRY BARRAZA MONTENEGRO y MERLIS JOHANA ALMARALES DIAZ.

Una vez examinada la presente solicitud de matrimonio civil, impetrada por **HENRRY BARRAZA MONTENEGRO y MERLIS JOHANA ALMARALES DIAZ**, el juzgado observa las siguientes falencias:

El registro civil de nacimiento de la señora **MERLIS JOHANA ALMARALES DIAZ**, fue expedido el día 14 de febrero de dos mil veintidós, y por otra parte no se advierte en el registro civil de nacimiento la anotación de ser “Valido para Matrimonio”. Igual sucede con el del señor **HENRRY BARRAZA MONTENEGRO**, es decir, ambos fueron expedidos con una antelación mayor a un (1) mes a la presentación de la solicitud de matrimonio, desconociendo lo estipulado en el artículo 3 del decreto 2668 de 1988. Que señala lo siguiente:

*“Artículo 3º... los pretendientes acompañarán copias de los registros civiles de nacimiento, válidos para acreditar parentesco, expedidos con antelación no mayor de un (1) mes a la solicitud del matrimonio.”*

(Subraya del Juzgado)

Por lo que los solicitantes deberán allegar los registros civiles no con una antelación superior a 1 mes, sino que además deben contener la nota que son validos para contraer matrimonio.

Al lado de lo anterior, nota el despacho que tampoco se anexaron las cédulas de ciudadanía de los testigos.

Cabe anotar que la norma indica que para este tipo de solicitudes es necesario que los testigos, tengan unas cualidades importantes. Principalmente, deben ser ciudadanos colombianos mayores de edad, hablar el mismo idioma de los novios, con completa y sana condición de salud mental, deben ser como mínimo dos personas, uno de la novia y otro del novio y como máximo diez, los cuales pueden ser familiares, amigos cercanos.

En definitiva, al no cumplir con uno de los requisitos establecidos en el mencionado decreto, se inadmitirá dicha solicitud, para que sea subsanada en el término de cinco (5) días so pena de rechazo.

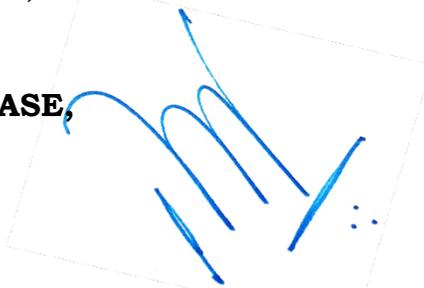
Por lo expuesto se

### **RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente solicitud de matrimonio civil presentada por **HENRRY BARRAZA MONTENEGRO y MERLIS JOHANA ALMARALES DIAZ**, de conformidad con lo manifestado en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: CONCEDER** a los solicitantes el término de cinco (5) días para que la subsane. Si transcurrido dicho termino la solicitud no es subsanada, debe entenderse rechazada; de conformidad con el artículo 90 del C.G. del P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**MARCO ANTONIO REYES CANTILLO**  
Juez